



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO
NIT. 900.136.865-3

073 - - - 45
RESOLUCION No. DE 2007
(04 MAYO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL"

LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No. 0041 de 2007, se creó la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander.
2. Que de conformidad con el mismo acto, el objeto de la empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento de Santander y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en esa ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.
4. Que de conformidad con lo anterior, el funcionario delegante podrá en cualquier tiempo, reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.
5. Que le corresponde a la dirección administrativa dirigir, coordinar, controlar y ejecutar los procesos y actividades requeridas en la entidad para la administración de los recursos físicos, financieros, y prestación de servicios generales, con criterios de eficiencia y eficacia.
6. Que según Resolución 2013 de 1986 emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, estarán obligados a confirmar un comité paritario de salud ocupacional, en el que participen dos representantes de los trabajadores.
7. Que el Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.
8. Que las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integral del Sistema General de Riesgos Profesionales.
9. Que se hace necesario efectuar mediante votación el nombramiento de dos representantes de los trabajadores.
10. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Se ha establecido el Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASO como órgano de apoyo, cuya función será la de orientar, ejecutar y evaluar las acciones encaminadas a asegurar el bienestar integral de todos los empleados.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. El Comité Paritario de Salud Ocupacional de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO estará integrado por dos representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes y un representante de la Empresa

con su respectivo suplente. La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará por votación en Asamblea General de los Trabajadores, los representantes de la Empresa serán designados por el Representante Legal.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. Son funciones de cada uno de los miembros del Comité las siguientes:

- a) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Salud Ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- b) Vigilar el desarrollo de las actividades en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- c) Colaborar con el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y promover a las directivas las medidas correctivas que haya lugar para evitar la ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- d) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- e) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- f) Servir de organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional.
- g) Solicitar periódicamente a la coordinación de desarrollo, informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales.
- h) Mantener un archivo de actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las reuniones, podrán efectuarse invitaciones a la (s) persona (s) que se requieran con el fin de que suministren información necesaria para el cumplimiento del objeto del Comité.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones las siguientes:

- ☉ Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- ☉ Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Comité.
- ☉ Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Comité.
- ☉ Informar a los miembros del Comité sobre las actividades desempeñadas, guardando copia de todos los documentos allí emanados y radicados.
- ☉ Las demás que se requieran en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. Son funciones las siguientes:

- ☉ Asistir a las reuniones programadas para el Comité.
- ☉ Preparar y presentar al Comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- ☉ Las demás que se requieran en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO SEXTO: REUNIONES. Las reuniones del Comité serán de dos clases:

- ☉ ORDINARIAS. Se efectuarán el último día hábil de cada mes a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), la cual será de carácter obligatorio e indelegable.
- ☉ EXTRAORDINARIAS. Se desarrollarán por las necesidades imprevistas urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones se efectuarán en forma mensual.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En las reuniones no podrán discutirse asuntos diferentes a los señalados para la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por el Presidente con anticipación a la fecha fijada.

PARÁGRAFO CUARTO: Las reuniones ordinarias se realizarán con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Las reuniones extraordinarias se realizarán con la presencia de por lo menos una tercera parte de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO: QUORUM. El Comité podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Llegado el día de la reunión ordinaria u extraordinaria, el Secretario Técnico verificará el quórum respectivo. Una vez verificado este, se someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se convoca al Comité a la reunión ordinaria y esta no se efectúa por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los dos (02) días hábiles siguientes de después de los cinco (05) días también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO OCTAVO: DENOMINACION DE LOS ACTOS. Las decisiones de los miembros del Comité se denominarán ACTAS y deberán llevar la firma de todos los miembros que asistieron a la reunión. De todas las actas se deberá llevar copia.

ARTICULO NOVENO: Deberá elaborarse y ejecutarse el Plan de Salud Ocupacional de la Empresa y radicarlo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barrancabermeja, a los cuatro (04) días del mes de Mayo de dos mil siete (2007).

Olga Leticia Medina Remolina
OLGA LETICIA MEDINA REMOLINA
 Gerente (I)